



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	038	Jueves 28 de noviembre de 2024.
Primer Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz
de León.

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. **Remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**
4. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de dos iniciativas con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo.**
5. Primera lectura del dictamen de idoneidad de la Comisión Jurisdiccional, por el cual se propone a las profesionistas que se consideran elegibles para integrar la lista de ocho candidatas que se remitirá al Ejecutivo del Estado, dentro del proceso de designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión Jurisdiccional.**
6. Asuntos generales, y
7. Clausura de la sesión.

Diputada presidenta

Susana Andrea Barragán Espinosa

2. MINUTA CONSTITUCIONAL

2.1

Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. **Remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defenso del Mayab"

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2950.31

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**



Atentamente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...

...



...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024.



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

3. DICTAMENES

3.1

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le turnaron dos iniciativas con proyecto de decreto para su estudio y dictamen, para reformar Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron al interior de la Comisión, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 24 de septiembre de 2024, la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0048, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La dismenorrea es una condición médica que afecta a un gran porcentaje de las mujeres en edad reproductiva, causando dolor menstrual severo que puede llegar a ser incapacitante, lo que impide a las trabajadoras desempeñar sus funciones laborales con normalidad. Este padecimiento repercute en la calidad de vida de las mujeres, en su rendimiento laboral y en su salud emocional y física.

La palabra “dismenorrea” deriva del término griego “dis” – difícil, “men” – mes, “rheo” – flujo; es decir dificultad en la menstruación.

De acuerdo con la Guía de Referencia Rápida para el “Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea, en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención” del Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), la dismenorrea “es el dolor

durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 horas y 4 días; y se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

La dismenorrea primaria es el dolor menstrual sin patología pélvica que inicia en los primeros 6 meses después de la primera menstruación, mientras la dismenorrea secundaria se comprende como el dolor menstrual asociado a una patología subyacente que puede iniciar años después de la primera menstruación.

En el mencionado documento, también se establece como una recomendación de buenas prácticas médicas, extender una licencia de incapacidad de hasta tres días para realizar una nueva valoración, a aquellas personas que sean diagnosticadas con dismenorrea en un grado que les impida realizar sus actividades cotidianas.

Aunque las mediciones sobre la prevalencia de la dismenorrea son variadas, las estimaciones indican proporciones que oscilan entre 45 por ciento y el 95 por ciento, por lo que es considerada la afección ginecológica más común entre las mujeres, independientemente su nacionalidad, como lo refiere Cynthia Farquhar, profesora de posgrado en obstetricia y ginecología, en su artículo “Diagnóstico y tratamiento de la dismenorrea”,

Ante esta problemática, en el marco de la Mesa redonda sobre gestión de la higiene menstrual, del 50° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos correspondiente al año 2022, la entonces Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, reconoció el esfuerzo de las activistas para combatir los estigmas, los tabúes, la desigualdad de género y la pobreza vinculadas al periodo, como la introducción de días de asueto pagados para las trabajadoras que experimentan reglas dolorosas.

En aquella ocasión, la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre la salud y los derechos menstruales, reconoció que la menstruación digna no figuraba en el programa de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo ni en la Declaración del Milenio; así como tampoco se menciona explícitamente en las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la

salud, igualdad de género o agua y saneamiento. Ha sido gracias a las activistas y trabajadoras del sur global que se ha incluido en las agendas mundiales de salud y derechos humanos.

Trasladar la conversación sobre la menstruación digna de la esfera privada a la pública, nos permite reconocer que las mujeres y las personas menstruantes no somos una minoría, y evita estandarizar el cuerpo masculino como norma. Lo que, a su vez, coadyuvará a combatir los tabúes y la ignorancia que limitan el ejercicio de derechos. Quitar la menstruación de la temática de higiene y tratarla como un asunto de derechos humanos y salud pública es un acto de justicia social que impactará positivamente, especialmente para las nuevas generaciones que podrán crecer informadas, a diferencia de las que les precedieron.

De acuerdo con datos de la primera encuesta nacional de gestión menstrual en México realizada por la UNICEF, en colaboración con Essity y Menstruación Digna México, el 69 por ciento de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes tuvo poca o nada de información cuando le llegó su primera menstruación (menarca).

El 20 por ciento de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes que estudian o trabajan no cuentan con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares; y el 21 por ciento de quienes menstrúan con dolor ha tenido que faltar al trabajo o dejar de realizar tareas laborales importantes debido a esta condición. De igual modo, 9 de cada 10 adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes encuestadas consideran importante para su vida cotidiana implementar iniciativas como otorgar permisos menstruales y aumentar la disponibilidad de recursos públicos para acceder a productos menstruales.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Algunos artículos apuntan a que quizá el más remoto precedente del reconocimiento al descanso por dismenorrea, como es el caso de otros derechos laborales y de las mujeres, lo encontramos en la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), en la década que comprende de 1920 a 1930, durante la cual, frecuentemente se daba el derecho a las mujeres para

descansar unos cuantos días al mes como licencia menstrual.

Fue hasta 1947 cuando Japón tomó la decisión de reconocer el derecho de las trabajadoras al descanso por dolor menstrual incapacitante, y desde entonces Asia se convirtió en el gran referente en la materia. Al año siguiente, Indonesia hizo lo propio, y en 1953 Corea del Sur se sumó a la lista. En el nuevo siglo, Taiwán (2002) y Zambia (2015) también Protegieron en algún grado este derecho de las trabajadoras.

La ausencia de los países occidentales terminó en 2023, cuando España se convirtió en el primer país europeo en legislar en la materia, estableciendo la novedad de no imponer un límite máximo de días de licencia menstrual. No obstante, es el último país del que hemos tenido noticia que se haya sumado a este conteo.

Aunque en Colombia y México existen iniciativas a nivel federal para alinear sus respectivas legislaciones con la protección cada vez más amplia del derecho a la salud menstrual, aún no han sido aprobadas y continúan su trámite legislativo.

ANTECEDENTES NACIONALES

En 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México emitió un acuerdo para otorgar licencia de ausencia de un día de descanso al mes, a causa de complicaciones de tipo fisiológico a todas y todos sus trabajadores, sin importar su sexo o género; aunque en sus razonamientos dieron amplio tratamiento al dolor menstrual.

Para acceder a la licencia, el tribunal estipuló que sería necesario presentar una solicitud anual por escrito ante la unidad de apoyo administrativo, adjuntando el diagnóstico otorgado por un médico especialista del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o bien por un médico privado; documento que debería ser renovado cada seis meses.

Por otra parte, ocho congresos locales ya han aprobado decretos que modifican su legislación para contemplar la licencia menstrual por dismenorrea incapacitante de

trabajadoras y personas menstruantes al servicio del Estado, de las cuales podemos extraer un análisis comparativo para legislar ofreciendo la mayor protección de derechos, como lo exige el marco jurídico.

La primera entidad federativa en cumplir con esta labor histórica fue Colima. Al igual que en España, no se estableció un máximo de días de licencia, sino que ésta se extenderá “durante los días que determine el certificado”, el cual deberá ser expedido por un médico especialista en Ginecología adscrito necesariamente a Institución Pública de Salud.

En segundo lugar, fue el Congreso de Hidalgo el que aprobó una licencia en este sentido. Al igual que Colima, se estableció la necesidad de un diagnóstico emitido por alguna institución del Sistema Nacional de Salud; sin embargo, al certificado médico le concedió una vigencia de seis meses, tras los cuales las trabajadoras deberán realizarse una nueva valoración, y estableció dos días al mes como máximo para el goce de dicha licencia.

En el Estado de Nuevo León, el congreso local extendió la licencia menstrual a las personas trabajadoras del Estado que sean diagnosticadas con dismenorrea, pero amplió el supuesto para personas diagnosticadas con endometriosis. Otra gran diferencia es que se prevé que los dos días que dura la licencia, las trabajadoras laboren en sus casas mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación, cuando la naturaleza de su actividad así lo permita.

Michoacán, por su parte, aprobó la licencia menstrual de dos días para dismenorrea y endometriosis previo diagnóstico y con vigencia de seis meses para el certificado médico.

Oaxaca no contempló la endometriosis, pero agregó la salvedad de que el goce de la licencia menstrual no afectará el salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otros derechos adquiridos.

Tamaulipas estableció tres días como máximo y no estipuló textualmente que los certificados médicos deban ser expedidos por instituciones del Estado ni una vigencia específica.

Y, por último, Baja California Sur establece la licencia menstrual de dos días, pero acepta explícitamente los certificados de médicos particulares, que deberán contener el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora y demás requisitos.

CUADRO COMPARATIVO:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES COMPARADOS				
ESTADO O AUTORIDAD	DÍAS DE LICENCIA	VALIDEZ DEL CERTIFICADO	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	OTROS
Colima	Los que determine el certificado	Emitido por institución pública	No se establece	
Hidalgo	2	Emitido por institución pública	Seis meses	No se considera enfermedad profesional ni riesgo de trabajo
Nuevo León	2	Emitido por institución pública o privada	No se establece	De ser posible se debe sustituir el trabajo presencial por trabajo a distancia
Michoacán	2	Emitido por institución pública o institución de Seguridad Social subrogada	Seis meses	Prevé que esta condición no se considere enfermedad profesional o riesgo de trabajo
Oaxaca	2	Emitido por institución pública	No se establece	Prevé la no afectación del salario, antigüedad, primas y otros derechos
Tamaulipas	3	Emitido por institución pública o privada	No se establece	Es la redacción más breve
Baja California Sur	2	Emitido por institución pública	No se establece	Se incluye la obligación de dar aviso en la primera jornada de incapacidad

Además de las entidades antes mencionadas, existen iniciativas en esta materia en los congresos de Campeche, Coahuila, Guanajuato y Jalisco.

Por su parte, el congreso de la Ciudad de México aprobó y remitió al Congreso de la Unión un proyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, con el fin de otorgar licencia menstrual hasta por dos días a quienes hayan

sido diagnosticadas con dismenorrea y uno más, al año, para realizarse estudios de mastografía y papanicolaou.

El certificado de dismenorrea, en este supuesto, tendría vigencia de un año. Además, como requisitos, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite, emitida por alguna institución del Sistema Nacional de Salud, preferentemente.

Cabe resaltar que, de aprobarse en el Congreso federal, esta iniciativa protegería a todas las trabajadoras mexicanas, tanto del sector público como del sector privado; sin embargo, es responsabilidad de los congresos estatales y el Congreso federal el reconocimiento de los derechos humanos para las personas menstruantes.

En este sentido, en la pasada legislatura, el diputado federal, Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del PT, presentó un punto de acuerdo ante la Colegisladora para exhortar a los congresos estatales que aún no lo han hecho, a cumplir con este deber y así evitar el rezago legislativo.

CONSIDERANDOS

El acelerado proceso legislativo en materia de licencia menstrual que hemos experimentado en el último año responde tanto a los antecedentes internacionales y nacionales, como a la deuda histórica de género y a la lucha feminista que desde las bases de la población se ha impulsado.

Aunque la licencia por dismenorrea es una realidad desde hace un siglo en otras latitudes, México tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia del Continente Americano y del mundo occidental en la protección de la salud menstrual. De este modo también evitaremos caer en el rezago legislativo y, sobre todo, avanzar en nuestros objetivos de igualdad sustantiva y defensa de los derechos humanos.

Como desde el 2011 mandata la Constitución Federal, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Una adecuada legislación en materia de licencia menstrual para Zacatecas debe contemplar particularmente el precitado principio de progresividad, que nos ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, y debe también rescatar lo mejor de cada una de las experiencias legislativas de las otras entidades de nuestro país.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 28 de octubre de 2024, el Diputado Santos Antonio González Huerta presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0118, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El panorama del cáncer a nivel internacional es preocupante. Datos de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC por sus siglas en inglés)¹, demuestran como en 2022 se diagnosticaron aproximadamente 20 millones de nuevos casos de cáncer en todo el mundo y se estima que la mitad de dichos casos terminaron en defunciones provocadas por esta enfermedad.

¹ International Agency for Research on Cancer. Cancer Today. Disponible en: <https://gco.iarc.fr/today/en> fecha de consulta: 17 octubre 2024.

Los tipos de cáncer más comunes entre la población mundial son el cáncer de pulmón, mama, colorrectal y próstata, siendo el de pulmón y colorrectal los dos con la mayor tasa de defunciones, con la alarmante cifra de casi el 80% de defunciones para los casos detectados de cáncer de pulmón.

El mencionado estudio, señala que el riesgo de contraer cáncer antes de los 75 años es de un 20% con un 9.6% de riesgo de morir a causa de esta enfermedad, en cualquiera de sus modalidades²

Las tasas de incidencia y mortalidad varían significativamente entre países y regiones, influenciadas por factores como el acceso a servicios de salud, estilos de vida y factores socioeconómicos. Aunque se ha demostrado como los países de ingresos altos suelen mostrar tasas más altas de diagnóstico y defunción por cáncer, esto puede deberse a que se cuenta con mejores sistemas de detección, mientras que los países de ingresos bajos y medianos enfrentan una carga creciente debido a la falta de recursos para el tratamiento y la prevención³

Situación del cáncer en México

En México, el cáncer es una de las principales causas de muerte, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las defunciones por tumores malignos ascendieron a más de 45 mil casos, ubicándose como la tercera causa de muerte en nuestro país para el primer semestre del año 2023⁴

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en nuestro país se registran alrededor de 200 mil nuevos casos de cáncer cada año con una tasa de defunción de alrededor del 46%⁵

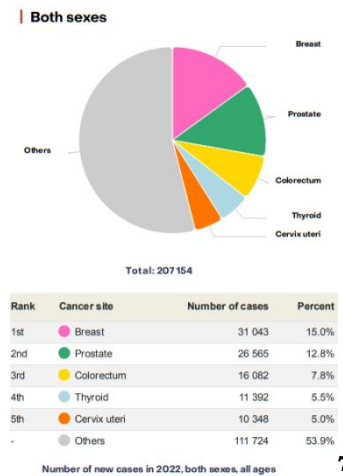
² Ibidem.

³ Organización Mundial de la Salud. Las 10 principales causas de defunción. Diciembre 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/the-top-10-causes-of-death> fecha de consulta: 17 octubre 2024

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR). Comunicado de prensa número 26/24. 24 enero 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_En-Jn.pdf Fecha de consulta: 17 octubre 2024.

⁵ Secretaría de Salud. México registra al año más de 195 mil casos de cáncer: Secretaría de Salud. Comunicado de Prensa. Septiembre 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/294-mexico-registra-al-ano-masde-195-mil-casos-de-cancer-secretaria-de-salud> fecha de consulta: 17 octubre 2024.

De acuerdo con el informe del *International Agency for Research on Cancer*⁶ para 2022, en México se registraron 207,154 casos, los tipos de cáncer más comunes en nuestro país son los que se presentan en la siguiente gráfica:



Respecto de las defunciones, dicho informe registró un total de 96,210 muertes en nuestro país a causa de cáncer, con el mayor índice de mortalidad registrado para los casos de cáncer colorrectal, de mama y de pulmón con 8,283; 8,195 y 7,808 respectivamente⁸

Si bien, datos de INEGI⁹ reflejan que la tasa de mortalidad por cáncer en México presenta una tendencia a la baja en los últimos años, como podemos ver en la gráfica que se presenta a continuación, es necesario implementar más y mejores políticas y programas públicos en materia de detección temprana, el acceso a tratamientos y la educación sobre prevención.

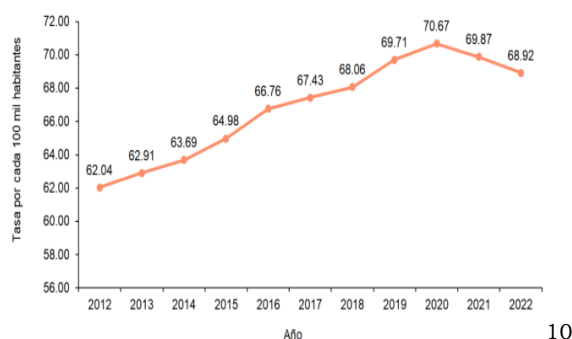
⁶ Op. cit. International Agency for Research on Cancer

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer. Comunicado de prensa núm. 78/24, febrero 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_CANCER24.pdf fecha de consulta: 17 octubre 2024

TASA DE DEFUNCIONES POR TUMORES MALIGNOS 2012 A 2022
(defunciones por cada 100 mil habitantes)



10

La atención a la salud pública y la implementación de programas de prevención y control son esenciales para abordar el impacto del cáncer en la población mexicana y reducir la carga de esta enfermedad.

De acuerdo con Naciones Unidas, alrededor de un tercio de las defunciones por cáncer pueden ser atribuibles al consumo de tabaco, alto índice de masa corporal, consumo de alcohol, o la falta de hábitos saludables como una alimentación equilibrada y falta de actividad física¹¹

A pesar de los desafíos, el cáncer es un padecimiento que puede ser prevenible, tratable y en muchos casos curable, pero para ello, se requiere contar con un diagnóstico temprano y acceso a tratamientos integrales para lograr la recuperación de la salud de las pacientes.

En este sentido, la Asamblea Mundial de la Salud, ha señalado que un diagnóstico precoz y un tratamiento pronto y adecuado, [...] pueden reducir la mortalidad y mejorar los resultados obtenidos y la calidad de vida de los enfermos de cáncer ha instado a los Estados Miembros en su resolución WHA 70.12, a que elaboren y ejecuten programas de diagnóstico precoz y cribado de los tipos de cáncer más comunes¹²

Cifras de la IARC¹³ muestran una preocupante tendencia a la alta y una proyección alarmante en el aumento de casos

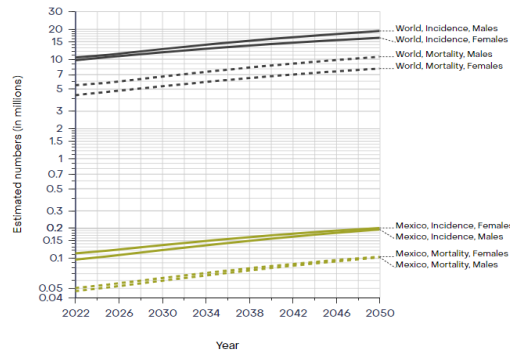
¹⁰ Ibidem.

¹¹ Organización Mundial de la Salud. Cáncer, datos y cifras. Febrero 2022. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer> fecha de consulta: 17 octubre 2024

¹² Asamblea Mundial de la Salud. Prevención y control del cáncer en el contexto de un enfoque integrado. WHA 70.12. 31 de mayo de 2017. Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/wha70/a70_r12-sp.pdf fecha de consulta: 17 octubre 2024.

¹³ International Agency for Research on Cancer. Cancer Tomorrow. Disponible en:

de cáncer en los próximos años, tanto a nivel mundial como en nuestro país, caso particular en donde se estima que se duplicarán los casos y defunciones por esta enfermedad, tal y como podemos ver en la siguiente gráfica



Panorama del cáncer en Zacatecas.

Datos de INEGI¹⁴ muestran que la tasa de defunciones por cada 100 mil habitantes en Zacatecas, a causa de esta enfermedad, es superior a la media nacional y se ubica entre las 15 entidades con mayor prevalencia en decesos. De acuerdo con estas estadísticas la tasa en Zacatecas es de 67.7, indicador que supera la media nacional que es de 62.04; en ese sentido, el estado se ubica en la segunda categoría con mayor incidencia.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Fortalecer la prevención en salud es uno de los objetivos específicos del Gobierno del Lic. David Monreal Ávila, un ejemplo claro, lo pudimos ver el 15 de febrero de 2024, cuando la Secretaría de Salud de Zacatecas (SSZ) realizó un curso de capacitación y actualización a su personal para la detección oportuna del cáncer infantil.

En aras de seguir promoviendo la detección temprana de todos los tipos de cáncer, es que someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, la cual tiene por objeto la adición de una fracción XVII al artículo 69, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se establezca en dicho cuerpo normativo la obligación de las dependencias y entidades administrativas de nuestra entidad que se rigen en sus

https://gco.iarc.fr/tomorrow/en/dataviz/trends?multiple_populations=1&populations=484 fecha de consulta: 17 octubre 2024.

¹⁴ Op. cit. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer*

relaciones laborales por la mencionada ley, consistente en otorgar permiso a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en diversos temas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 75 y 155 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión se aboca al análisis conjunto, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 151, 152, 154 fracción XIV y 171, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE DE LOS MEXICANOS. Diversos estudios coinciden que las principales causas de muerte en México son las enfermedades del corazón, diabetes y cáncer, las que de detectarse a tiempo se pueden evitar con el tratamiento adecuado.

De acuerdo con el INEGI, las principales causas de muerte en nuestro país, durante el primer semestre de 2023, fueron las siguientes:

Causas de la defunción

Las 10 principales causas de defunción se presentan a continuación, desglosadas según sexo (ver cuadro 1).

Cuadro 1
10 PRINCIPALES CAUSAS¹ Y NÚMERO DE MUERTES, SEGÚN SEXO
(enero-junio de 2023²)

Rango	Total	Hombre	Mujer
1	Enfermedades del corazón 97 187 En 2022 fueron 105 752	Enfermedades del corazón 51 184 En 2022 fueron 57 040	Enfermedades del corazón 45 995 En 2022 fueron 48 702
2	Diabetes mellitus 55 885 En 2022 fueron 59 568	Diabetes mellitus 27 469 En 2022 fueron 29 871	Diabetes mellitus 28 415 En 2022 fueron 29 696
3	Tumores malignos 45 409 En 2022 fueron 44 322	Tumores malignos 21 529 En 2022 fueron 21 266	Tumores malignos 23 880 En 2022 fueron 23 054
4	Enfermedades del hígado 19 819 En 2022 fueron 20 547	Accidentes 14 858 En 2022 fueron 14 413	Enfermedades cerebrovasculares 8 682 En 2022 fueron 9 115
5	Accidentes 19 230 En 2022 fueron 18 648	Enfermedades del hígado 14 313 En 2022 fueron 15 030	Influenza y neumonía 7 258 En 2022 fueron 7 094
6	Enfermedades cerebrovasculares 17 766 En 2022 fueron 18 550	Agresiones (homicidios) 13 270 En 2022 fueron 14 020	Enfermedades del hígado 5 503 En 2022 fueron 5 513
7	Influenza y neumonía 16 386 En 2022 fueron 17 103	Influenza y neumonía 9 128 En 2022 fueron 10 004	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 4 803 En 2022 fueron 4 404
8	Agresiones (homicidios) 15 082 En 2022 fueron 16 316	Enfermedades cerebrovasculares 9 081 En 2022 fueron 9 434	Accidentes 4 353 En 2022 fueron 4 190
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 9 953 En 2022 fueron 9 394	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 5 149 En 2022 fueron 4 990	Insuficiencia renal 3 454 En 2022 fueron 3 003
10	Insuficiencia renal 7 800 En 2022 fueron 6 897	Insuficiencia renal 4 346 En 2022 fueron 3 894	Septicemia 1 876 En 2022 fueron 1 664

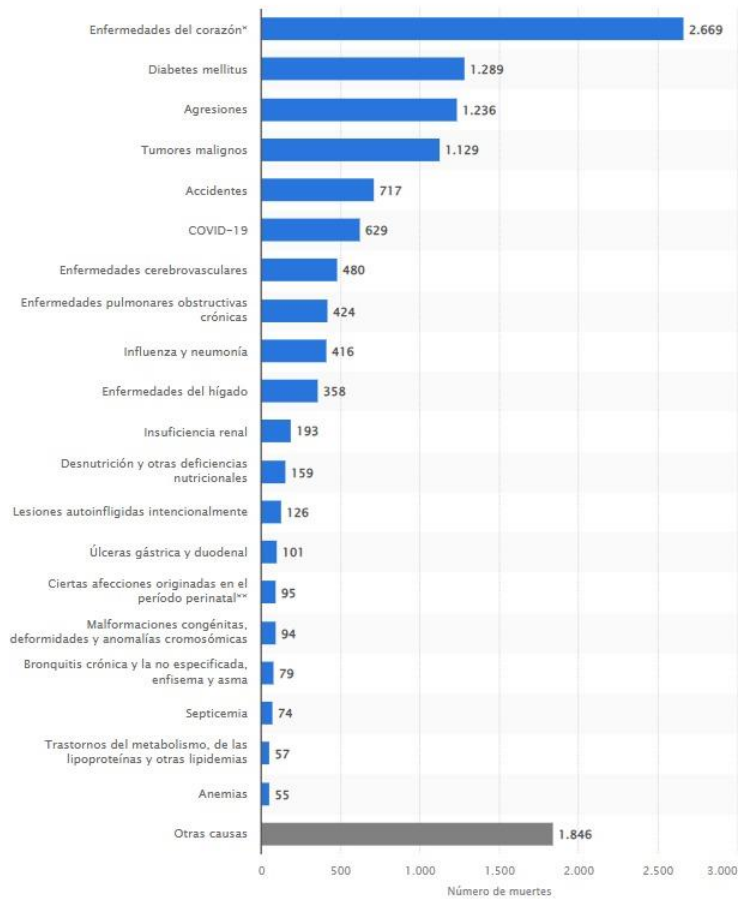


¹ Los criterios para la selección se encuentran en la Nota técnica «Criterios para la selección de las principales causas de muerte». El total incluye 218 casos en los que no se especificó el sexo de la persona.
² Información preliminar.

Fuente: INEGI. EDR, enero-junio de 2023².

Para el caso de Zacatecas, las estadísticas más recientes, correspondientes al año 2022, las podemos obtener del sitio especializado *Statista* y las causas principales coinciden con las cifras nacionales:¹⁵

¹⁵ <https://es.statista.com/estadisticas/650286/principales-causas-de-mortalidad-en-el-estado-de-zacatecas/>



Por supuesto, con excepción de la causa número 8 informada por el INEGI, las demás corresponden, como se ha señalado, a enfermedades prevenibles y que pueden ser detectadas mediante un examen médico.

Los trabajadores de las entidades públicas están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo que cuenta con especialistas y laboratorios suficientes para la atención de los derechohabientes.

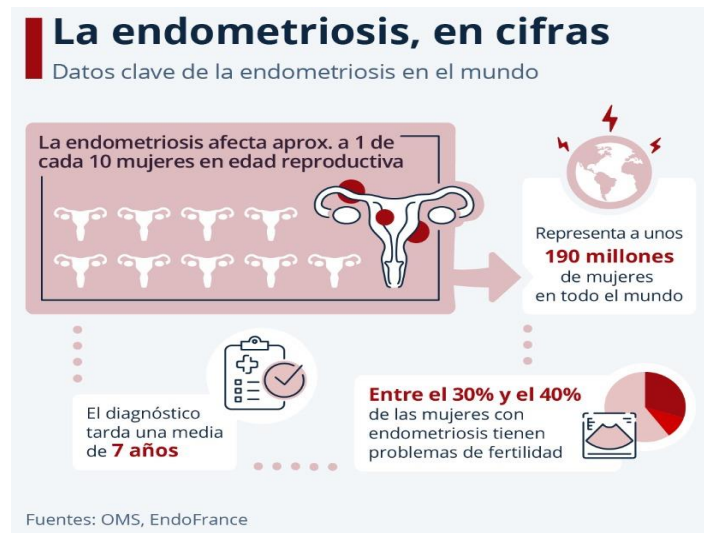
Por lo anterior, esta Comisión de dictamen coincide con el diputado proponente en la necesidad de que las entidades

públicas otorguen un día al año para que los trabajadores y trabajadoras se realicen los análisis médicos correspondientes, con la finalidad de encontrar un problema lo antes posible para disminuir el riesgo de la enfermedad, o bien, detectarlo a tiempo y poder tratarlo antes de que empeore.

En el mismo sentido, se encuentra la iniciativa que presenta la Diputada Renata Ávila, donde propone que con base en un estudio médico, se otorguen dos días al mes a toda aquella mujer o persona menstruante que padezca endometriosis.

La endometriosis es una enfermedad crónica que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), afecta con dolor intenso durante la menstruación, las relaciones sexuales, al defecar o al orinar, provocando además, dolor pélvico agudo, distensión abdominal, náuseas, fatiga y, en ocasiones, depresión, ansiedad e infertilidad, se conoce que actualmente no se dispone de un tratamiento que la cure, por lo que el objetivo solo es aliviar los síntomas.

De acuerdo con datos de la OMS, la incidencia mundial de la endometriosis es la siguiente:



Diversos estudios médicos demuestran que la endometriosis tiene una repercusión negativa muy importante en la vida social, laboral y familiar, sobre todo se agrava por el diagnóstico tardío, además de que esta enfermedad representa un importante impacto económico para quienes la padecen.

Según datos de la página de la Secretaría de Salud de México¹⁶, en nuestro país, una de cada 10 mujeres en edad reproductiva padece endometriosis en algún momento de su vida, y la mitad de quienes la desarrollan tiene problemas de infertilidad.

La misma situación acontece con la dismenorrea, padecimiento que es definido en la *Guía de Referencia Rápida. Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel*

¹⁶ gob.mx/salud

*de Atención*¹⁷, elaborada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la forma siguiente:

Dismenorrea: Derivado del término griego “dis” – difícil, “men” – mes, “rheo” – flujo; es decir dificultad en la menstruación.

Es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 hrs. hasta 4 días. Se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

De la misma forma que la endometriosis, no existen estadísticas oficiales relacionadas con la dismenorrea, pero de acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por lo menos el 50% de las mujeres ha tenido tal padecimiento en algún momento de sus vidas.¹⁸

En el sitio especializado *Medscape* se hace referencia a los datos siguientes:

A nivel mundial se ha estimado una alta prevalencia de dismenorrea, con más de dos tercios de mujeres (70,8%) que reportan dolor menstrual independientemente de estatus económico y lugar geográfico, por lo que debería contemplarse como un problema de salud pública. La prevalencia en la población mexicana se ha reportado entre 28% y 90%.¹⁹

¹⁷ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf>

¹⁸ <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-dismenorrea#:~:text=Se%20estima%20que%20el%2050,alg%C3%BAn%20momento%20de%20sus%20vidas.&text=La%20dismenorrea%20provoca%20dificultad%20en,alg%C3%BAn%20momento%20de%20sus%20vidas>

¹⁹ <https://espanol.medscape.com/verarticulo/5909804?form=fpf>

Resulta claro que ambos padecimientos impiden a las servidoras públicas el normal desarrollo de sus actividades, toda vez que el dolor asociado a ellos es intenso e incapacitante.

TERCERO. PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES. Con la llegada de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los cambios tanto físicos como psicológicos en los seres humanos fueron muy significativos, se desarrolló trastornos como depresión y ansiedad por mencionar algunos y ello desarrollo patologías físicas importantes.

Aunado a lo anterior las condiciones de trabajo en muchas instituciones se modificaron, lo que llevó a replantear diversas medidas para que su personal continuara desempeñando sus labores de igual forma que antes de la pandemia, ahora se deben adoptar nuevas medidas para el cuidado de las y los trabajadores.

Por lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos que con la finalidad de prevenir enfermedades, se deben llevar a cabo diversos programas que impacten de manera significativa en las personas, en este caso en los trabajadores y trabajadoras que en muchas ocasiones por considerar que no tienen tiempo de atenderse medicamente, por horarios laborales no se practican exámenes médicos que en muchas ocasiones pueden afectar la salud física.

CUARTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Esta dictaminadora consideró necesario hacer sólo modificaciones de forma, con la finalidad de tener claridad en la redacción de los artículos.

Con relación a la adición de la fracción XVII al artículo 69, se agrega “o cualquier otra enfermedad”, esto con la finalidad de que el permiso pueda ser solicitado no sólo para la prevención o detección del cáncer, si no que abarque todas las enfermedades que, finalmente, pudieran ocasionar una alteración en la salud de los servidores públicos.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que actualmente es atendido.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta dictaminadora estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 151, 152, 154 fracción XIV y 155 fracción I y 171 de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 54 ter; se adiciona la fracción XVII del artículo 69 ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 54 Ter. Las mujeres y personas menstruantes diagnosticadas por un especialista en ginecología con endometriosis grado dos o dismenorrea incapacitante tendrán derecho a dos días de licencia con goce de sueldo al mes.

Para tal efecto, deberán presentar en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por personal especialista en ginecología, preferentemente, perteneciente a alguna institución del Sistema Nacional de Salud, como el IMSS o el ISSSTE.

El certificado médico podrá ser renovado periódicamente cuando así lo solicite la entidad pública.

El goce de este tipo de licencia no afectará los derechos laborales.

Artículo 69. Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes:

I al XVI.- ...

XVII. Otorgar a las trabajadoras y los trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención y detección oportuna de cáncer o cualquier otra enfermedad, según sea el caso, de manera programada, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución del Sistema Nacional de Salud, como el IMSS o el ISSSTE.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. SAÚL DE JESÚS
CORDERO BECERRIL**

3.2

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN DE IDONEIDAD DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, POR EL CUAL SE PROPONE A LAS PROFESIONISTAS QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES PARA INTEGRAR LA LISTA DE OCHO CANDIDATAS QUE SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN JURISDICCIONAL.

DICTAMEN DE IDONEIDAD DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, POR EL CUAL SE PROPONE A LAS PROFESIONISTAS QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES PARA INTEGRAR LA LISTA DE OCHO CANDIDATAS QUE SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes individuales de las aspirantes al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en el marco del proceso de designación iniciado por esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen de idoneidad, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Mediante la citada reforma se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación secundaria en la materia, vgr. la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de establecer las bases para reglamentar el funcionamiento de los órganos internos de control.

Respecto a las entidades federativas, se modificó la fracción V del artículo 116, con el objeto siguiente:

Artículo 116. ...

I. a IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento,

procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

...

Con la finalidad de cumplir el mandato constitucional, el constituyente estatal aprobó el Decreto número 128 por el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de marzo de 2017.

Con base en las modificaciones contenidas en el citado Decreto, se reformó el artículo 112, para el objeto de crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas –en sustitución del tribunal contencioso– con el carácter de organismo constitucional autónomo, como se observa a continuación:

Artículo 112. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su

organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.

...

Asimismo, en el diverso 113 de la propia Constitución estatal, se precisó la forma de integración del Tribunal y el procedimiento de designación de sus Magistrados:

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador

no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

...

SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número 275 mediante el cual se designó a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, instrumento legal que fue publicado en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de diciembre de 2017.

En el artículo segundo del referido Decreto se mencionó lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. En sesión ordinaria de **fecha 7 de diciembre del 2017**, el Pleno de esta Legislatura erigido en Colegio Electoral, designó con la votación requerida, de entre las personas que integraron las listas para tal efecto, a los siguientes profesionistas, Magistrada por tres años a la Licenciada Raquel Velasco Macías, Magistrado por cinco años al Licenciado Uriel Márquez Cristerna y **Magistrado por siete años al Licenciado Gabriel Sandoval Lara.**

Con base en el Decreto citado, corresponde iniciar el procedimiento para sustituir al Magistrado Gabriel Sandoval Lara, cuyo periodo concluye el próximo 6 de diciembre de 2024.

TERCERO. En los términos expresados, en su sesión del 22 de noviembre del año en curso, esta Soberanía Popular aprobó el

Acuerdo #17, por el cual emitió la Convocatoria Pública al Procedimiento de Designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

En ese tenor, esta Comisión Jurisdiccional emite el presente dictamen de idoneidad, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 154, fracción XIX; 155 y 176, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para emitir el presente dictamen de idoneidad.

SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. El 27 de mayo de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, la cual, entre otras cosas, determina la creación de tribunales de justicia administrativa.

En el estado, con fecha 22 de marzo de 2017, también se reformó la Constitución local, con la finalidad de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, emitiéndose diversos ordenamientos secundarios, entre ellos, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, del 15 de julio de 2017.

El Tribunal de Justicia Administrativa está integrado por tres magistrados, con la finalidad de sustituir al Tribunal Contencioso Administrativo que contaba solo con un Magistrado, además, se le otorgaron atribuciones para conocer de las faltas graves cometidas por los servidores públicos.

De acuerdo con lo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa es parte fundamental del Sistema Estatal Anticorrupción descansa, su carácter colegiado permite una mayor certeza al momento de estudiar los expedientes y emitir las sentencias.

La integración inicial del Tribunal permitió la sustitución escalonada de sus integrantes, determinación legislativa que, a juicio de esta Comisión, fortalece el papel del citado órgano jurisdiccional en el marco del combate a la corrupción, toda vez que mediante ella se posibilita un equilibrio entre la experiencia y la incorporación de puntos de vista novedosos.

Conforme a lo señalado, los Magistrados que integraron el Tribunal, en primer momento, fueron designados por la H. LXII Legislatura del Estado, el 7 de diciembre de 2017, por los periodos siguientes:

Licenciada Raquel Velasco Macías, para el periodo de tres años;

Licenciado Uriel Márquez Cristerna, para el periodo de cinco años, y

Licenciado Gabriel Sandoval Lara, para el periodo de siete años.

Para hacer constar lo anterior, el Poder Legislativo emitió el Decreto número 275, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 30 de diciembre de 2017.

La Magistrada Raquel Velasco Macías, concluyó su periodo en el año 2020, virtud a ello, en cumplimiento al artículo 113 de la Constitución del Estado, la H. LXIII Legislatura del Estado designó como Magistrada del referido órgano jurisdiccional a la Dra. Aída Alicia Lugo Dávila, por un periodo de siete años.

De la misma forma, en diciembre de 2022, concluyó su periodo de ejercicio el Magistrado Uriel Márquez Cristerna, para sustituirlo, la H. LXIV Legislatura del Estado designó al Licenciado Guadalupe Alejandro González Navarro, por un periodo de siete años.

Conforme a lo señalado, corresponde a esta Legislatura llevar a cabo el procedimiento para la sustitución del Magistrado Gabriel Sandoval Lara, quien concluye su encargo el próximo mes de diciembre, y con fundamento en lo establecido por los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado, resulta indispensable elegir una persona que lo sustituya.

Por lo anterior, el pasado 8 del presente mes y año, se publicó el Acuerdo Legislativo #17 que contiene la Convocatoria Pública al

Procedimiento de Designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

En la propuesta, la Junta de Coordinación Política estimó que la convocatoria debía ser, exclusivamente, dirigida a mujeres profesionistas del área del Derecho, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de paridad de género previsto en los artículos 41 y 94 de nuestra Carta Magna, así como 35 y 90 de la Constitución del Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio siguiente:

Tesis IX/2021

PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES.-

De conformidad con los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como 5, fracción I, y 12, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se concluye que las acciones afirmativas son medidas temporales que permiten acelerar la presencia, en los espacios públicos y de toma de decisiones, de quienes forman parte de sectores sociales subrepresentados o en situación de vulnerabilidad. Por otra parte, la paridad de género es un principio rector permanente que rige en la integración, entre otros, de los institutos y los tribunales electorales locales. Sin embargo, **tanto las acciones afirmativas como el principio de paridad tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto. Por tanto, en determinados**

contextos, ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados, cuando beneficien a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria de aquellos.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-277/2020.—
Recurrente: Ana Isabel García Calderón.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de diciembre de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El procedimiento para la designación de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado, donde se previene lo siguiente:

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura. Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a los Magistrados de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a los Magistrados de entre los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las diversas etapas que integran el procedimiento de designación mencionado, en la base cuarta de la ya mencionada Convocatoria se estableció que el periodo para el registro sería el comprendido del 23 al 27 de noviembre del año en curso.

Conforme a ello, las aspirantes debían cumplir diversos requisitos, previstos en la base segunda y, para su comprobación, debían entregar los documentos exigidos en la base tercera, mismas que a la letra rezan:

SEGUNDA. Requisitos.

Las interesadas en participar en la conformación de la lista de ocho candidatas que remitirá esta Legislatura al Ejecutivo Estatal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos 35 años de edad al día de la designación;
3. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
4. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, y
5. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Documentación a entregar.

Las interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta convocatoria y señalar domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;

- 2.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- 3.** Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la convocatoria, la cual deberá ser expedida por autoridad competente;
- 4.** Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;
- 5.** Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- 6.** Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud, con una antigüedad máxima de tres meses;
- 7.** Copia certificada del título o cédula profesional que la acredite como Licenciada en Derecho, con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;
- 8.** Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia;
- 9.** Curriculum vitae con firma autógrafa de la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
- 10.** Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales de carácter privado;
- 11.** Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que manifieste:
 - a)** Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b)** No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c)** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos por resolución de autoridad competente federal o estatal;
- e) Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere esta Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y
- f) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

En atención a las bases mencionadas, **dieciséis** profesionistas se inscribieron y en estricto orden de registro, fueron los siguientes:

1. Claudia Angélica Salas Reyes
2. Aída Araceli Barbosa Galaviz
3. Erica del Carmen Velázquez Vacio
4. Silvia Priscila Esparza Rodarte
5. Carolina de la Luz González Luna
6. Angélica Carina de la Cruz de la Portilla
7. Elizabeth Jiménez Castro
8. Dalila Emérita Salas Limas
9. Elsa Cristina Apolinar Contreras
10. Maribel Galván Jiménez
11. Alicia Contreras Chávez
12. Hilda Lorena Anaya Álvarez
13. Alma Arianna Luévano Bocanegra
14. Perla del Sagrario Cepeda Bernal
15. Yadira Torres Muhech

16. Erica Cristina Ramírez Román

En relación con las profesionistas que se registraron, esta Comisión procedió a verificar que todas y cada una de ellas hubiera acompañado a su expediente la documentación exigida por la Convocatoria, con la finalidad de comprobar que cumplieran con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Sobre el particular, es necesario señalar que la convocatoria exige el cumplimiento de requisitos de elegibilidad específicos para ser designada como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, con la finalidad de garantizar que las aspirantes al citado cargo cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para ejercer las atribuciones específicas del cargo.

De acuerdo con ello, los requisitos de elegibilidad son elementos que debe reunir cualquier aspirante a desempeñar un cargo determinado, toda vez que, mediante ellos, se garantiza que el mejor perfil sea el designado para su ejercicio; de la misma forma, permiten que el órgano responsable del nombramiento pueda llegar a una decisión razonada y sustentada en la preparación y capacidad de los candidatos.

En tales términos, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 113 de nuestra Constitución local –transcrito líneas arriba–, los *requisitos* que deben cumplir las aspirantes a desempeñar el cargo en comento son los mismos que los previstos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia,

los que se encuentran establecidos en el artículo 97 del propio texto constitucional:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de haber revisado con detenimiento los expedientes personales de las aspirantes, esta Comisión Jurisdiccional expresa que las **dieciséis** profesionistas registradas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 97 de nuestra Constitución Política estatal y reiterados en la base segunda de la Convocatoria, lo cual se comprobó mediante la revisión física de los documentos que integran sus expedientes personales.

CUARTO. IDONEIDAD DE LAS ASPIRANTES. Para el ejercicio de determinados cargos públicos, como el que nos ocupa, es indispensable que se cumplan no solo con los requisitos formales, lo que se comprueba, como se ha señalado, con los documentos que acreditan la preparación profesional y que obran en los expedientes de las aspirantes; a juicio de esta Comisión, resulta indispensable demostrar la idoneidad para el desempeño de las funciones propias del puesto específico que se va a ocupar.

Conforme a ello, la cualidad de idóneo implica que alguien es adecuado, apropiado o conveniente, para desempeñar determinados cargos o funciones dentro de una organización; como sinónimos de idoneidad se entiende competencia, aptitud, capacidad o suficiencia, así como conveniencia o adecuación.

En el caso que nos atañe, la *idoneidad* exigida radica en que las aspirantes posean los conocimientos jurídicos, tengan un pleno conocimiento de la función administrativa y en la impartición de justicia, es decir, las cualidades que les permitan desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa.

De la revisión de los expedientes de las aspirantes, esta Comisión Jurisdiccional estima que tienen el perfil académico exigido para integrar la lista de **ocho** candidatas que, en términos del artículo 113 de la Constitución del Estado, se remitirá al titular del Ejecutivo, en el marco del proceso de

selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa, pues todas ellas cuentan con la Licenciatura en Derecho.

Asimismo, con la documentación acompañada a su solicitud de inscripción, se demuestra que las aspirantes se han desempeñado en ámbitos relacionados con la administración pública, hacendario y fiscal, así como en la impartición y administración de justicia y, algunas, en la docencia, con lo que se garantiza que tienen la experiencia y los conocimientos adecuados para el desempeño del cargo.

Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la función jurisdiccional es fundamental para el fortalecimiento y consolidación del Estado de derecho, virtud a ello, es indispensable que las personas responsables de administrar e impartir justicia cuenten con la preparación académica indispensable y con la experiencia suficiente para ejercer las atribuciones del cargo que se va a desempeñar.

Conforme a lo precisado, el Tribunal de Justicia Administrativa forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción, en ese sentido, esta Soberanía Popular debe asumir la responsabilidad de contribuir al cumplimiento de sus atribuciones y, por ello, es indispensable que en su integración nos sujetemos, primero, al marco legal vigente y, segundo, elijamos los mejores perfiles

profesionales, tomando en cuenta la experiencia en el ámbito administrativo y en el jurisdiccional.

En ese orden de ideas, esta Comisión legislativa expresa que las **dieciséis** profesionistas que se registraron y cumplieron con los requisitos son idóneas y se consideran elegibles para continuar con el proceso de integración de una lista de **ocho** candidatas o candidatos que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, ya que cumplen con las previsiones contenidas en los artículos 97 y 113 de la Constitución Política estatal, así como en las bases segunda y tercera de la Convocatoria aprobada el 22 de noviembre del año en curso, emitida por esta Soberanía Popular.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 154, fracción XIX; 155 y 176, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107, 165, fracciones II y III, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo primero. Esta Comisión Jurisdiccional expresa que las **dieciséis** profesionistas que se registraron y cumplieron con los requisitos en el marco de la Convocatoria del 22 de noviembre del año en curso, emitida por esta H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, son idóneas y se consideran elegibles

para integrar la lista de ocho candidatas que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de designación de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Las profesionistas que se proponen por parte de esta Comisión Jurisdiccional para integrar la lista de **ocho** candidatas que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de referencia, son las siguientes:

- 1.** Claudia Angélica Salas Reyes
- 2.** Aída Araceli Barbosa Galaviz
- 3.** Erica del Carmen Velázquez Vacio
- 4.** Silvia Priscila Esparza Rodarte
- 5.** Carolina de la Luz González Luna
- 6.** Angélica Carina de la Cruz de la Portilla
- 7.** Elizabeth Jiménez Castro
- 8.** Dalila Emérita Salas Limas
- 9.** Elsa Cristina Apolinar Contreras
- 10.** Maribel Galván Jiménez
- 11.** Alicia Contreras Chávez
- 12.** Hilda Lorena Anaya Álvarez
- 13.** Alma Arianna Luévano Bocanegra
- 14.** Perla del Sagrario Cepeda Bernal
- 15.** Yadira Torres Muhech
- 16.** Erica Cristina Ramírez Román

Artículo tercero. Una vez aprobado el presente instrumento legislativo, remítase a la Junta de Coordinación Política, para los efectos precisados en el artículo 165, fracción IV, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, y la base séptima de la Convocatoria del 22 de noviembre de 2024.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIO

**DIP. ELEUTERIO RAMOS
LEAL**

SECRETARIO

**DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA**

SECRETARIO

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS